



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 136-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 26 SET. 2019

VISTO: el Informe Legal N° 113-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 25.09.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Derecho de carácter laboral de Subsidios por Luto y Sepelio derivado del fallecimiento del Sr. Pablo Mattos Delgado, ex trabajador del P.E.CHAVIMOCHIC;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 240-2019-GRLL-GOB/PECH-06.3, de fecha 26.08.2019, la Jefe de la Unidad de Personal informa que la Sra. María Juana Cruzado Aguilar de Mattos ha comunicado el fallecimiento de su esposo Pablo Mattos Delgado, acreditando tal hecho con la partida de defunción. Refiere haber verificado la documentación presentada por lo que se han elaborado las Planillas N° 010 de Luto y Sepelio, respectivamente, por un monto total de S/14,358.20 y solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica para emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 119-2019-GRLL-GOB/PECH se reconoció los derechos de carácter laboral de subsidios por luto y sepelio a favor de la Sra. María Juana Aguilar Cruzado de Mattos por el monto total de S/14,358.20, de los cuales S/7,150.00 corresponden al subsidio por sepelio y S/7,208.20 al subsidio por luto; en su calidad de viuda del trabajador Palo Mattos Delgado;

Que, a través del proveído recaído en el Oficio N° 312-2019-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 28.08.2019, se solicita opinión legal respecto al pago del subsidio por luto, adjuntando el Informe Legal N° 099-2019-GRLL-GOB/PECH-04.ALLB, de fecha 03.09.2019, el cual se pronuncia respecto al pago de beneficios sociales, concluyendo que corresponde el 75% a favor de la cónyuge superviviente y el 25% a favor del Sr. Juan Paul Mattos Portales en calidad de heredero. Adjunta copia de sucesión intestada;

Que, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que de los antecedentes obrantes, se verifica que la documentación remitida para el reconocimiento de los subsidios por luto y sepelio, señalaban como única beneficiaria a la Sra. María Juana Aguilar Cruzado de Mattos, emitiéndose en tal sentido la Resolución Gerencial:

Que, el Contrato de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo regulan el reconocimiento de los subsidios de sepelio y luto, señalando este instrumento de gestión en el numeral 17.5, que el otorgamiento del subsidio por luto será de dos (02) remuneraciones mensuales totales por **fallecimiento del trabajador, su cónyuge, hijos o padres**, que se acreditará con la partida de defunción correspondiente; y por sepelio hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales por concepto de los gastos efectuados, debiendo encontrarse los comprobantes de pago a nombre del trabajador en caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), o de quien acredite haber efectuado los gastos referidos en caso de fallecimiento del trabajador;



Que, como parte de los antecedentes se adjunta copia de la Partida Electrónica de la inscripción de sucesión intestada, en la cual se declara como herederos del causante Pablo Matos Delgado a la Sra. María Juana Cruzado Aguilar de Mattos como cónyuge superviviente y al Sr. Juan Paul Mattos Portales en calidad de hijo.

Que, el Tribunal Constitucional ha determinado, según lo señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2257-2002-AA/TC, que el derecho de subsidio por sepelio y luto es de carácter remunerativo; por lo cual concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que corresponde efectuar la entrega del subsidio por luto en igual forma que la Compensación por Tiempo de Servicios. Es decir, el 50% a la viuda en su calidad de cónyuge superviviente y el 50% restante a los herederos legalmente declarados, incluyendo a aquella;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Rectificar la Resolución Gerencial N° 119-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 10.09.2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial, reconociendo el Derecho de carácter laboral de Subsidio por Sepelio a favor del Sra. María Juana Cruzado Aguilar de Mattos, viuda del ex trabajador Pablo Mattos Delgado, por el importe de S/ 7,150.00 (Siete mil ciento cincuenta con 00/100 soles), por concepto de sepelio.

**SEGUNDO.-** Reconocer el derecho de carácter laboral de subsidio por luto, derivado del fallecimiento del ex trabajador Sr. Pablo Mattos Delgado por el importe de S/ 7,208.20 (Siete mil doscientos ocho con 20/100 soles), correspondiendo el 75 % de dicho importe a la Sra. María Juana Cruzado Aguilar de Mattos y el 25% del mismo al Sr. Juan Paul Mattos Portales.

**TERCERO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo al Proyecto: Operación y Mantenimiento – Infraestructura Mayor y Maquinaria Pesada (meta SIAF 006), fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Certificación Presupuestal N° 186.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a las Oficinas de Administración y Planificación del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO**  
Gerente

